



## SANTIAGO DEL ESTERO

**DECRETO 1822/2006**

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO**

Instituto de Obra Social del Empleado Provincial.  
Declaración en estado de emergencia económica,  
financiera y prestacional. Prórroga de la vigencia de la  
ley 6687.

del: 05/12/2006; Boletín Oficial: 19/12/2006.

Visto: el Expediente N° 44.580 -Código 33 -Año 2006 del registro del Ministerio de Salud y Desarrollo Social; y

Considerando:

Que por el citado expediente el Presidente Interventor del IOSEP, solicita se prorrogue por el término de (1) año, el incremento de la Contribución del Estado Provincial del 1% prevista en el Artículo 4° de la [Ley N° 6.687/2004](#), a partir del vencimiento del plazo establecido por Decreto Acuerdo N° 1.307 de fecha 17/11/2005, acto administrativo que en su parte dispositiva prorroga la vigencia de la norma legal enunciada;

Que en la invocación de conceptos a cargo del Titular del IOSEP resulta necesario distinguir el párrafo especial en que invoca que la situación actual de la Institución es mucho mejor a la heredada, pero existen circunstancias que no deben perderse de vista ya que su desatención podría producir inconvenientes en un futuro inmediato, en igual sentido fija la necesidad invocada en considerar que no deben afectarse las prestaciones asistenciales a la gran masa de afiliados, asegurando de esa manera principios de equidad, accesibilidad y solidaridad de cobertura de salud;

Que ha tomado participación el Servicio de Asesoría Legal de la Secretaría General de la Gobernación, cuya expresión se expide a favor de la intención propiciada oportunamente;

Que surge necesario hacer mención a las intervenciones de la Gerencia General del IOSEP, y de Contaduría General de la Provincia a fojas 21/24, emitiendo opiniones satisfactorias;

Que Fiscalía de Estado de la Provincia mediante dictamen N° 3.146 de fecha 30 de Noviembre de 2006, ha realizado un pormenorizado análisis de lo actuado, concluyendo lo siguiente: "de considerar que las circunstancias fácticas ameritan el dictado de la norma plasmada por el Artículo 161° de la Constitución Provincial, sólo le restará a la superioridad que remita dicho instrumento a la Legislatura dentro de los cinco días de su dictado a los fines constitucionales pertinente";

Que el presente Decreto se dicta en el marco de lo establecido en el Artículo 161° de la Constitución Provincial;

Por ello: El Señor Gobernador de la Provincia, en Acuerdo General de Ministros decreta:

Artículo 1° - Prorrógase por el término de un (1) año, a partir del 12 de Noviembre de 2006, la vigencia de la [Ley N° 6.687/04](#).

Art. 2° - Remítase copia del presente Decreto a la H. Cámara de Diputados de la Provincia, para su consideración y tratamiento.

Art. 3° - Comuníquese, etc.

Zamora; Suárez; Chara; Smith; Daives; Cambrini; Gemid; Costas; Gómez Macedo; Mansilla; O'Mill.

